

VISTO:

Las ordenanzas N° 22-10, 100-10 ; 96/12 y concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ordenanza N° 22-10 se autoriza la firma del Contrato con la Empresa RIO URUGUAY SRL para la prestación del servicio urbano de pasajeros B° Andresito, Belgrano y sector del Barrio Estación y otros a fin de satisfacer la demanda registrada en los núcleos poblacionales más populosas de Apóstoles;

Que a través del Expediente N° 198/13 y en nota presentada con fecha 6 de diciembre de 2013, se presenta la Empresa RIO URUGUAY S.A. actual prestadora del servicio Transporte Urbano de Pasajeros de nuestra Localidad, solicitando aumento de tarifa;

Que la empresa prestataria del servicio de transporte urbano solicito así mismo ante el ejecutivo mediante Expte. N° 3715-13, se arbitren los medios para la actualización de las tarifas, a través del procedimiento correspondiente.

Que la actualización definida por este cuerpo tuvo en consideración el mayor incremento en los costos operativos de la empresa, tales como el combustible, salarios, repuestos, insumos, etc.;

Que Es obligación del estado municipal contar con un servicio de transporte público regular y habitual, atendiendo las necesidades de los usuarios y garantizando la ecuación económica que permita el correcto funcionamiento de la empresa prestadora de dicho servicio en beneficio de la localidad en general;

Que este HCD dispone a partir de la presente una tarifa diferenciada para aquellas personas que cuentan con 70 años o más y/o jubilados y pensionados, idea está orientada a facilitar el efectivo acceso al transporte público en busca de mejorar la calidad de vida de nuestros mayores

Por ello y Conforme a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTÓLES  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º).** FIJASE a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, por la prestación del servicio que presta la Empresa de Transporte Urbano de Pasajeros Río Uruguay el siguiente cuadro Tarifario:

Boleto General..... \$ 4,00 (Pesos Cuatro)

Boleto Barrio B° Estación ..... \$ 4,50 (Pesos Cuatro con cincuenta centavos)

Boleto Estudiantil .....\$1,25 (Pesos Uno con Veinticinco centavos)  
Boleto Estudiantil a B° Estación ..... \$1,50 (Pesos Uno con cincuenta centavos.)  
Boleto para mayores de 70 años..... \$ 2,00 (Pesos Dos)  
Boleto para mayores de 70 años a Estación... \$ 2,00 (Pesos Dos)

**ARTICULO 2°: DETERMINASE** que las personas discapacitadas exceptuadas del pago previa presentación del carnet otorgado por la secretaría de desarrollo social de la Municipalidad de Apóstoles, lo cual debe reflejarse en cartel dispuesto en las unidades pertinentes.

**ARTICULO 3°: DEROGASE** la ordenanza N° 96/12; N° 25/13.-

**ARTICULO 4°: REFRENDARÁ** la presente el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante. -

**ARTICULO 5°; REGÍSTRESE,** Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, REMÍTASE a la Concesionaria, NOTIFICANDO EXPRESAMENTE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE, Cumplido **ARCHÍVESE.-**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESIÓN/ORDINARIA DEL 23 de Diciembre de 2013.-**

**APOSTÓLES, Mnes, 27 de diciembre de 2013.**